



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REFS. N°s. 824.007/2022
W021811/2022
163.868/2022
73.613/2022
W023699/2022

CPB

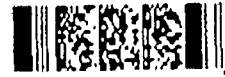
ATIENDE OFICIO N° 9.035, DE 2022,
DEL PROSECRETARIO DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS, Y PRESENTACIONES
QUE INDICA. FACILITACIÓN DE
INMUEBLES PÚBLICOS POR LAS
AUTORIDADES COMPETENTES DEBE
ARBITRARSE EXIGIENDO LAS
GARANTÍAS O COMPROMISOS QUE
SEAN PERTINENTES A FIN DE VELAR
POR EL DEBIDO CUIDADO DE LOS
MISMOS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN J30

18 AGO 2022

N° 1.800

SANTIAGO,



2130202206181800

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Entidad de Control, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento del Diputado señor Gustavo Benavente Vergara, quien solicita que esta Entidad de Control emita un pronunciamiento, determinando si se ajusta al dictamen N° E208180, de 2022, de este origen, el acto realizado con fecha 9 de julio de 2022, en dependencias de la Delegación Presidencial Provincial de Linares, para conmemorar la fundación del Partido Comunista, al que asistieron, en lo que interesa, la autoridad de dicha entidad pública y el Delegado Presidencial Regional del Maule, instancia en la que, según expone, se habría efectuado un llamado en favor de la opción apruebo del próximo plebiscito de 4 de septiembre.

Por su parte, en presentaciones separadas, el señor Álvaro Landaeta Gutiérrez, los diputados señores Benjamín Moreno Bascur y Paula Labra Besserer, así como una persona acogida a reserva de identidad, denuncian que la referida actividad configuraría una infracción a la prescindencia política y probidad exigidas en el aludido instructivo.

Requerido su informe, la Delegación Presidencial Provincial de Linares expone, en síntesis, que la solicitud de uso de sus dependencias fue autorizada de conformidad con su manual de descripción de funciones y procesos administrativos, y que, de similar manera, ha permitido la realización de otras actividades en sus dependencias, con miras a la apertura de los espacios públicos a la ciudadanía.

**A LA SEÑORA
DELEGADA PRESIDENCIAL
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE LINARES
LINARES**

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

Agrega que el inmueble no se facilitó para una actividad electoral enmarcada en el plebiscito de salida, sino que para la realización de un acto cultural y conmemorativo del Partido Comunista. Añade que la actividad se efectuó fuera de la jornada de funcionamiento del servicio, sin que se utilizaran recursos públicos en su realización, aparte del referido bien inmueble. Asimismo, indica que ese organismo público y su jefatura no han ejecutado actuaciones tendientes a favorecer alguna opción del plebiscito de salida y que no le corresponde prever o verificar las alusiones al mencionado proceso que en dicha instancia efectuaran el alcalde de la Municipalidad de Recoleta, señor Daniel Jadue Jadue, y el Diputado don Matías Ramírez Pascal.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe recordar que los órganos del Estado y sus funcionarios deben someter su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, encontrándose sujetos a los principios de juridicidad y probidad, que les imponen cumplir honesta, fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, las tareas propias de sus funciones. Lo anterior, a fin de atender en forma eficiente las necesidades públicas a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º de la Carta Fundamental y 2º, 3º, 5º, 7º y 13 de la ley N° 18.575.

Enseguida, debe considerarse que el artículo 19 de la citada ley N° 18.575, aplicable a todos los órganos y servicios que integran la Administración del Estado, previene que el personal que la compone estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración, sea que se trate de autoridades, jefaturas o funcionarios.

Del mismo modo, el artículo 62, N°s. 3 y 4, de la anotada ley N° 18.575, prescribe que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros, y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En este contexto normativo, esta Contraloría General hizo presente en el Título II del precitado dictamen N° E208180, de 2022, que las autoridades, jefaturas y funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen, no deben promover alguna de las posturas del plebiscito. Tampoco asociar la actividad del organismo respectivo con alguna de ellas, ni ejercer influencia sobre otros empleados o sobre particulares con el mismo objeto ni, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar algunas de las proposiciones plebiscitadas.

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

En razón de iguales fundamentos, el aludido instructivo establece que configura también un ilícito administrativo usar para los indicados propósitos, los recursos públicos, así como los bienes fiscales, municipales o de otras entidades estatales.

Lo anterior, puntualiza dicho pronunciamiento, no obsta a que, al margen del desempeño del cargo, las autoridades, jefaturas y funcionarios, en su calidad de ciudadanos, se encuentran habilitados para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materias políticas y realizar actividades de esa naturaleza, siempre que las desarrollen fuera de la jornada de trabajo y con recursos propios.

Luego, el Título V de esas instrucciones hace presente que los bienes de los órganos de la Administración o los destinados a ellos para el cumplimiento de su función y los entregados en simple administración, no pueden ser empleados por las autoridades o funcionarios para las actividades de carácter político antes enunciadas, como por ejemplo, colocar en ellos cualquier clase de distintivos o afiches, pintarlos con colores o símbolos que identifiquen a una determinada coalición o partido político, o posición plebiscitaria. Tampoco para llevar a efecto en los mismos cualquier actividad en apoyo a éstas, ya sea en forma directa o indirecta, toda vez que ello no solo implica ocupar tales bienes en un fin totalmente distinto de su objetivo, sino que también importa el uso de recursos financieros o físicos en beneficio de una determinada postura relacionada con lo consultado en el plebiscito de que se trata.

Enseguida, el instructivo, en comentario precisa que, de acuerdo con las normas que regulan la administración de los bienes del Estado, estos solo pueden emplearse para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectados, o de manera excepcional y en casos calificados, en otros fines de interés general, aunque no sean los específicos de la respectiva entidad, siempre que su uso no entorpezca la marcha normal de ésta o signifique un menoscabo de la afectación principal que el bien debe cumplir, ni importe una discriminación arbitraria.

Conforme a lo expuesto, señala el aludido dictamen, si las autoridades competentes, ajustándose a los requisitos que la ley respectiva establezca, ponderan la facilitación de inmuebles, con o sin previo pago por su uso, esta debe arbitrarse en condiciones igualitarias en términos de montos, horarios, días y condiciones de uso, sin discriminación de ninguna especie respecto de todos quienes lo requieran.

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 4 -

Lo anterior, a fin de no incurrir en una distinción arbitraria que atente contra la igualdad de trato que las autoridades y funcionarios públicos deben otorgar a todos los sectores políticos, exigiendo, asimismo, las garantías o compromisos que sean pertinentes conforme a la naturaleza del bien o espacio de que se trate, a fin de velar por el debido cuidado de los mismos.

III. Análisis y conclusión

Pues bien, en la situación de la especie, de los antecedentes aportados, aparece que, con fecha 4 de julio de 2022, el secretario regional Maule Sur del Partido Comunista solicitó a la Delegación Presidencial Provincial de Linares la facilitación del salón Balmaceda de esa entidad, con el objeto de efectuar, el 9 de julio de la presente anualidad, un acto cultural con motivo de la celebración de los 110 años de existencia de esa coalición política, lo que habría sido autorizado por la entidad pública.

Ahora bien, no se advierte que dicha autorización se haya formalizado mediante un acto administrativo emanado de la respectiva autoridad, como tampoco que se hubieren exigido las garantías o compromisos pertinentes a efectos de velar por el debido resguardo del mencionado establecimiento y el cumplimiento del manual de descripción de funciones y procesos administrativos, acompañado por ese organismo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.145, de 2013).

En efecto, se aprecia que las aludidas dependencias públicas fueron utilizadas un sábado, desde las 18.30 hasta las 20.30 horas, en circunstancias que el citado instrumento expresa que no se deberá facilitar los salones ese día ni fuera del horario de funcionamiento del servicio. Adicionalmente, de la revisión de la grabación del evento, se constata la colocación de un lienzo en el podio del salón en favor de la opción apruebo del plebiscito de salida, sin que se advierta el ejercicio de medidas por parte del organismo público, tendientes a supervisar el correcto uso del inmueble en relación con el fin para que cual fue autorizado. En anexo, al final de este documento, se puede apreciar una imagen de dicha grabación.

Luego, en lo concerniente al principio de prescindencia política, cabe señalar que, de los antecedentes tenidos a la vista, no es posible constatar que, en la especie, la Delegación Presidencial Provincial de Linares, el Delegado Presidencial Regional del Maule, la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Economía, la SEREMI del Trabajo y Previsión Social y el SEREMI de Bienes Nacionales, todos del Maule, hayan infringido tal deber, toda vez que, si bien participaron en la actividad, lo hicieron fuera de su jornada laboral,

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

5

de Linares, el Delegado Presidencial Regional del Maule, la Secretaria Regional Ministerial (SEREMI) de Economía, la SEREMI del Trabajo y Previsión Social y el SEREMI de Bienes Nacionales, todos del Maule, hayan infringido tal deber, toda vez que, si bien participaron en la actividad, lo hicieron fuera de su jornada laboral, sin que, por lo demás, se aprecie que hayan emitido declaraciones en favor de una opción dentro del plebiscito de salida.

En consecuencia, corresponde que, en lo sucesivo, la Delegación Presidencial Provincial de Linares adopte las medidas para dar cabal cumplimiento a la normativa que regula la facilitación de inmuebles públicos, velando por su debido resguardo con el objeto de que estos sean utilizados estrictamente en la finalidad autorizada y no con una de carácter político, como ocurrió en la especie.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE DERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Prosecretario de la Cámara de Diputados.
- Al señor Diputado Gustavo Benavente Vergara, (gustavo.benavente@congreso.cl).
- Al señor Álvaro Landaeta Gutiérrez, (alandaeta@ayrasociados.cl).
- Al señor Diputado Benjamín Moreno Bascur, (benjamin.moreno@congreso.cl).
- A la señora Diputada Paula Labra Besserer, (paula.labra@congreso.cl).
- Al Delegado Presidencial, Delegación Presidencial Regional del Maule.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias, Contraloría General de la República.
- Al señor Contralor Regional, Contraloría Regional del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

6

ANEXO



FUENTE: Publicación en la cuenta de Facebook del Partido Comunista de Chile, Regional Maule Sur, contenida en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PCChile.Linares/videos/580679943727934>, revisado el día 17-08-2022



lrg/sic
S.46°/370.

OFICIO N° 9035
INC.: solicitud

VALPARAÍSO, 13 de julio de 2022

El Diputado señor GUSTAVO BENAVENTE VERGARA ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, se sirva emitir un pronunciamiento sobre el acto político realizado el pasado 9 de julio en el Salón Balmaceda de la Delegación Provincial de Linares, para conmemorar 110 años del Partido Comunista, señalando si esta actividad se ajusta al instructivo sobre el plebiscito de salida emitido por ese órgano Contralor, en relación con el deber de prescindencia política y la no destinación de bienes fiscales a actividades político-partidistas.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 26CE11C4C74CC316



SOLICITUD DE OFICIO

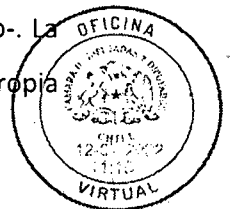
**DE : GUSTAVO BENAVENTE VERGARA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

A : SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las atribuciones legales y constitucionales que me asisten en mi calidad de diputado, vengo en solicitar se oficie al señor Contralor General de la República para que tenga a bien emitir un pronunciamiento sobre el acto político realizado el pasado 09 de julio en el Salón Balmaceda de la Delegación Provincial de Linares para conmemorar los 110 años del Partido Comunista, en virtud de los siguientes antecedentes:

El proceso constituyente que se desarrolla en nuestro país ha captado, desde sus inicios, la atención de la opinión pública, los medios de comunicación y la ciudadanía, bajo el entendido que la propuesta resultante de dicho proceso será de gran relevancia para el futuro de Chile, pues, de aprobarse el borrador de la nueva Constitución, sus normas harán referencia a los principios, valores, derechos y a la distribución de poder que orientarán a todo nuestro ordenamiento jurídico.

Dada la trascendencia del texto constitucional en el orden de la República y la organización de la sociedad, surge la necesidad de asegurar que este proceso se realice con estricto apego a las normas de probidad y al principio de juridicidad, a fin de evitar que autoridades y funcionarios públicos efectúen, dentro de la jornada laboral y con recursos públicos, declaraciones o actos que puedan favorecer a una u otra opción -apruebo o rechazo-. La importancia de lo anterior queda de manifiesto con el instructivo dictado por la propia

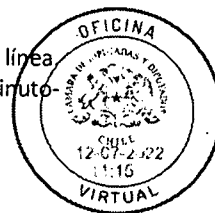


Contraloría General de la República, de fecha 28 de abril de 2022, por medio del cual se delimitan las actuaciones de autoridades y funcionarios de la Administración del Estado en relación con el proceso constituyente, particularmente el plebiscito de salida fijado para el próximo 04 de septiembre.

En tal contexto, una situación que requiere ser evaluada por el ente contralor hace referencia al acto político realizado el pasado 09 de julio en la Delegación Provincial de Linares para conmemorar los 110 años del Partido Comunista, contando con la participación de varios representantes políticos, autoridades, militantes y adherentes de la misma colectividad. Entre los asistentes, figuraron el Delegado Presidencial Regional del Maule, Humberto Aqueveque; la Delegada Presidencial Provincial de Linares, Priscila González; el Alcalde de Recoleta, Daniel Jadue; y el diputado Matías Ramírez Pascal, asistiendo, además, representantes de Apruebo Dignidad, el Partido Socialista y el Partido Demócrata Cristiano¹. Según información difundida públicamente, los participantes habrían potenciado la idea de apoyar el borrador de la nueva Constitución, haciendo un llamado a trabajar por la opción del "Apruebo".

Al respecto, cabe mencionar que el instructivo sobre el plebiscito de salida emitido por la Contraloría señala que *"de acuerdo con las normas que regulan la administración de los bienes del Estado, éstos solo pueden emplearse para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectados, o de manera excepcional y en casos calificados, en otros fines de interés general; aunque no sean los específicos de la respectiva entidad, siempre que su uso no entorpezca la marcha normal de ésta o signifique un menoscabo de la afectación principal que el bien debe cumplir, ni importe una discriminación arbitraria."* El mismo dictamen establece que *"las autoridades, jefaturas y funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen, no deben promover alguna de las*

¹ Alcalde Daniel Jadue: *"Estamos en un minuto donde se requiere la mayor unidad posible"*. Linares en línea Disponible en: <https://www.linaresenlinea.cl/2022/07/11/alcalde-daniel-jadue-estamos-en-un-minuto-donde-se-requiere-la-mayor-unidad-posible/>

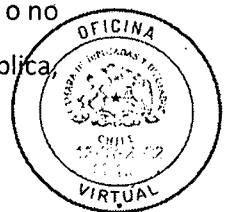


posturas de este plebiscito, ni asociar la actividad del organismo respectivo con alguna de ellas, ni ejercer influencia sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto, ni, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar algunas de las proposiciones plebiscitadas. En razón de iguales fundamentos, configura también un ilícito administrativo usar para los indicados propósitos, los recursos públicos, así como los bienes fiscales, municipales o de otras entidades estatales, tal como se precisa en el Capítulo V de estas instrucciones”.

A su vez, debe tenerse en consideración que el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política implica que las funciones públicas deben ser desarrolladas dentro de ciertos márgenes de competencia, pues, como señala el inciso segundo del mencionado artículo 7º, *“ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.”*

Por su parte, el inciso primero del artículo 8º de la Carta Fundamental establece que *“el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”*, mientras que el artículo 52 de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que el principio de probidad *“consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”*

En mérito de lo expuesto, vengo en solicitar se oficié al señor Contralor General de la República para que tenga a bien emitir un pronunciamiento sobre el acto político realizado el pasado 09 de julio en el Salón Balmaceda de la Delegación Provincial de Linares para conmemorar los 110 años del Partido Comunista, señalando si esta instancia se ajusta o no al instructivo sobre el plebiscito de salida emitido por la Contraloría General de la República,



en relación con el deber de prescindencia política y la no destinación de bienes fiscales a actividades político-partidistas. Del mismo modo, y de haber existido una autorización con permiso para la realización del mencionado evento, soljicito pueda requerir el documento que acredite dicha circunstancia.

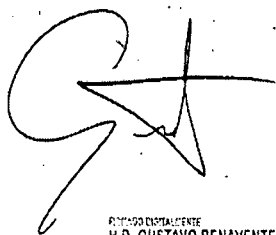


FIGURA DIGITALIZANTE
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.

